



Aquí vamos.

## MANUAL CINTAS RETRORREFLECTIVAS

### RESOLUCIÓN 3246 DEL 03 DE AGOSTO DE 2018

"Por la cual se reglamenta la instalación y uso obligatorio de cintas retrorreflectivas"

**Cinta retrorreflectiva.** Material compuesto por una película exterior transparente, plana y lisa con elementos retrorreflectivos embebidos por debajo de la película, de modo que constituyen un sistema microprismático óptico retrorreflectivo no expuesto.



**“Artículo 1°. Objeto.** Reglamentar la instalación y uso obligatorio de cintas retrorreflectivas en vehículos automotores tipo: **bus** (abierto, chiva o escalera y cerrado), **buseta** (abierto, chiva o escalera y cerrado), **microbús**, camión, camioneta (panel, van, estacas y furgón), tractocamión (Camión tractor), volqueta, así como en los remolques y semirremolques con un peso bruto vehicular superior a 0.75 toneladas, que transiten por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos.”

Este Artículo nos dice la clase de vehículos en los que se debe instalar las cintas retrorreflectivas; lo que indica que, dentro del parque automotor de **Transportes Ciudad Bonita S.A.**, tenemos tres categorías en las que se debe implementar la resolución: Si en su tarjeta de operación aparece en



Aquí vamos.

**clase de vehículo:** *BUS, BUSETA o MICROBUS*, se deben instalar las cintas retroreflectivas.

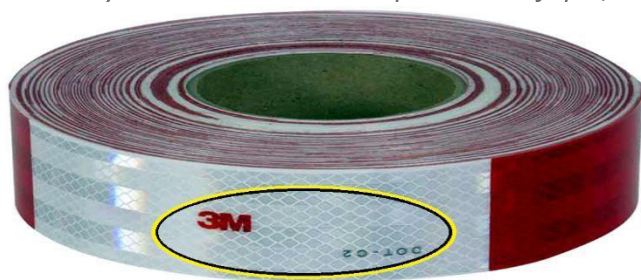
*“Artículo 3°. Implementación. Los vehículos de que trata el artículo 1 de la presente resolución tendrán un plazo de tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución para instalar y usar las cintas retrorreflexivas de que trata el presente acto administrativo.”*



Esta resolución **entra en vigencia el 04 de noviembre de 2018**, fecha en la que deberán estar instaladas las cintas en los vehículos que circulen a nivel nacional.

---

*“Artículo 5°. Especificaciones de los elementos de señalización luminosa. Las cintas a instalar deben cumplir con las condiciones señaladas en la Resolución 538 del 25 de febrero de 2013 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la norma que la modifique, adicione o sustituya.”*





Aquí vamos.

El ministerio de Comercio, Industria y Turismo habla de que estas cintas sean fabricadas, importadas, distribuidas y compradas o adquiridas legalmente, con facturas de soporte de su compra y que a lo largo de esta cinta se encuentre escrito en letra de mínimo 3 milímetros de altura: lote y logo del fabricante.

**PARA UNIFORMIDAD DEBEN SER DE 5 CENTÍMETROS DE ANCHO.**



*“Artículo 6°. Prohibición. Ningún vehículo que transite por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos, podrá:*

- a. Llevar cintas u otros elementos retrorreflectivos o de luces de color blanco en la parte trasera ni en la lateral con excepción de las luces de marcha atrás, ni rojo en la delantera.*
  - b. Llevar en las cubiertas de las luces: mallas, tintes, erosiones, esmerilados o alteraciones de la superficie que disminuyan de cualquier forma su luminosidad.*
  - c. La cinta retrorreflectivas no podrá estar cubierta por ningún elemento o en condiciones que impidan su visibilidad.*
  - d. Ubicar la cinta retrorreflectiva en condiciones que impidan su visibilidad.”*
-



Aquí vamos.

*“Artículo 7°. Control y vigilancia. Las autoridades de tránsito deberán verificar que los vehículos de que trata la presente resolución tengan instaladas las cintas retrorreflectivas conforme lo dispuesto en el presente acto administrativo y circulen haciendo uso de ellas.”*



Aparte de los agentes y autoridades de tránsito, que deben velar por el cumplimiento de la norma en cada vehículo, los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) deberán verificar la idoneidad de las cintas y que su ubicación se ajuste a lo establecido en esta resolución.

## MARCACIÓN LATERAL IZQUIERDA

### CONDICIONES DE INSTALACIÓN Y USO

**Marcado lateral:** Cinta roja-blanca-roja sobre superficie del borde lateral del vehículo, paralela al piso.

**Altura de la cinta:** A una distancia del suelo de 25 centímetros como mínimo y 1.5mts (un metro y medio como máximo). En el panel más bajo disponible. Podrá aceptarse una altura máxima de 2.500 mm cuando la forma, estructura, diseño o condiciones de funcionamiento del vehículo impidan respetar el límite máximo de 1.5mts.



Aquí vamos.

**Extensión de la cinta lateral:** Deberá cubrir al menos el ochenta por ciento (80%) de la longitud total del vehículo.

En los extremos laterales delantero y trasero, la cinta deberá ubicarse a **no más de 60 centímetros del extremo correspondiente (delantero y trasero).**

**Las esquinas superiores deberán ir descritas por dos líneas a 90°** una de otra y deberán marcarse con cinta en no menos de 25 centímetros por línea y a no más de 40 centímetros del borde superior del vehículo.





Aquí vamos.

## MARCACIÓN LATERAL DERECHA



### CONDICIONES DE INSTALACIÓN Y USO

**Marcado lateral:** Cinta roja-blanca-roja sobre superficie del borde lateral del vehículo, paralela al piso.

**Altura de la cinta:** A una distancia del suelo de 25 centímetros como mínimo y 1.5mts (un metro y medio como máximo). En el panel más bajo disponible. Podrá aceptarse una altura máxima de 2.500 mm cuando la forma, estructura, diseño o condiciones de funcionamiento del vehículo impidan respetar el límite máximo de 1.5mts.

**Extensión de la cinta lateral:** Deberá cubrir al menos el ochenta por ciento (80%) de la longitud total del vehículo.

En los extremos laterales delantero y trasero, la cinta deberá ubicarse a **no más de 60 centímetros del extremo correspondiente (delantero y trasero)**.

**Las esquinas superiores deberán ir descritas por dos líneas a 90° una de otra y deberán marcarse con cinta en no menos de 25 centímetros por línea y a no más de 40 centímetros del borde superior del vehículo.**

## MARCACIÓN TRASERA

**Cinta retrorreflectiva ROJA** (ÚNICAMENTE), a lo ancho y alto del extremo trasero de la carrocería, en los bordes de la misma.

**Altura de la cinta inferior:** A una distancia del suelo de 25 centímetros como mínimo y 1.5 metros como máximo. Podrá aceptarse una altura máxima de 2.5 mts cuando la forma estructura, diseño o condiciones de funcionamiento del vehículo impidan respetar el límite máximo de 1.5 metros.

**Cintas de bordes laterales:** lo más cercana al borde de la carrocería.

**Cinta de borde superior:** A no más de 40 centímetros del borde superior del vehículo.

**Extensión de la cinta:** Deberá cubrir al menos el ochenta por ciento (80%) de los bordes traseros De la carrocería.

La distancia entre el marcado de visibilidad instalado en la parte posterior de un vehículo y cada luz obligatoria de frenado deberá ser superior a 20 centímetros.





Aquí vamos.

**Cintas blancas:** No serán obligatorias. Sin embargo, si desea usarse, deberá ubicarse únicamente en el parachoques o bomper delantero del vehículo, a menos de 60 cm del borde externo del parachoques.



Recuerden que en **ningún lugar del vehículo** debe estar la palabra **“TURISMO”**, ya que no somos una empresa que ofrezca paquetes turísticos y esto acarrearía sanciones por parte de la Superintendencia de Comercio, Industria y Turismo y por parte de las autoridades de Tránsito.

En todas las caras de los vehículos debe estar el número del móvil (trasera, delantera, derecha e izquierda).